

**RESOLUCIÓN No. 023-SG-SO-006-CU-IKIAM-2023**

**CONSEJO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el día 29 de marzo de 2023, en el Sexto punto del Orden del Día, abordó:

*“6 Conocimiento, tratamiento y aprobación del informe de la Comisión de Promoción en cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0096-ME. de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico”.*

**Considerando:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable,*

*cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

**Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

*El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*

*Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*

**Que**, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);”*

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades,*

*representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

**Que**, el artículo 4 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Misión. - Proporcionar formación académica y producción científica de calidad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en una cultura innovadora y comprometida con el medio ambiente y la sociedad.”;*

**Que**, el artículo 5 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Visión. - Ser una Universidad de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales.”;*

**Que**, el artículo 33 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Régimen laboral del personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico y personal de apoyo académico, son servidores públicos sujetos a un régimen propio de ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, normado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y demás normativa vigente y/o interna. (...)”;*

**Que**, el artículo 39 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Para la promoción y otorgamiento de estímulos al personal académico titular, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como en la normativa interna que expida la Universidad”;*

**Que**, el literal d) del artículo 41 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Derechos del personal académico.- d) Percibir una remuneración mensual, de acuerdo al escalafón dispuesto por el órgano rector de la educación superior y con apego a la normativa legal pertinente.”;*

**Que**, el artículo 42 literal a) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Deberes y obligaciones del personal académico.- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, este Estatuto, las disposiciones de las autoridades universitarias y demás normativa vigente y/o interna.”;*

**Que**, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (... ) b) Organizar la gestión de la Universidad y su Rendimiento; c) Organizar las actividades académicas, administrativas, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad; g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de su competencia; h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad”;*

**Que**, el artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Funciones y atribuciones del Rector.- (... ) i) Velar por la adecuada ejecución de las políticas y la efectiva y eficiente gestión institucional; j) Dar directrices al Vicerrector, autoridades académicas, personal administrativo, e integrantes de la comunidad universitaria, para el logro de los fines y objetivos institucionales”...;*

**Que**, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El proceso de promoción estará a cargo de un comité especializado, presidido por el Vicerrector Académico.”;*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“La Comisión de Promoción será la encargada de realizar los procesos de promoción del personal académico titular. Estará integrada de la siguiente manera:*

- a) El o la Vicerrector(a) académico o su delegado, quien la preside;*
- b) El o la Coordinador (a) de investigación e innovación;*
- c) Un docente titular designado por el Órgano Colegiado Superior;*
- d) Dos docentes titulares designados por el rector, solo con voz;*
- e) El titular de Talento Humano o su delegado actuará como asesor de la comisión, sólo con voz.*
- f) El secretario general o su delegado actuará como secretario de la comisión, sólo con voz.*

*En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto dirimente.  
La documentación será resguardada por la secretaría general.”;*

**Que**, el artículo 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el docente titular Agregado 1 de Ikiam para acceder a la promoción a Agregado 2 deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

**Que**, mediante Memorando Nro. *IKIAM-VA-2023-0096-ME*, de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, remitió el Informe de la Comisión de Promoción en cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para su conocimiento, tratamiento y aprobación por el Consejo Universitario.

**Que**, de acuerdo al Memorando Nro. *IKIAM-SG-2023-0118-ME* de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Abg. Henry Cuji Coello, Secretario General de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se convocó a la Sexta Sesión Ordinaria a desarrollarse el 29 de marzo de 2023, a las 09h00 de manera presencial en la Sala de Sesiones del Rectorado, para tratar lo siguiente: “6 Conocimiento, tratamiento y aprobación del informe de la Comisión de Promoción en cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante Memorando Nro. *IKIAM-VA-2023-0096-ME*. de 24 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe de la Comisión de Promoción en cumplimiento del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; conforme consta en los documentos adjuntos que forman parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera realice el trámite administrativo y financiero a fin de que entre en vigencia a partir del 1 de abril de 2023, de conformidad a la disponibilidad de recursos económicos y certificación presupuestaria que se adjunta, la promoción del Personal Académico Titular - Agregado 1 a Personal Académico Titular - Agregado 2, de los siguientes docentes: Corina Campos Serrano, Bryan Guido Valencia Castillo, Pablo Rodrigo Cuenca Capa, Ery Odette Fukushima, Carolina del Carmen

Página 6 de 7

Proaño Bolaños, Yanet Tibaire Villasana Aguilera, Zulay Marina Niño Ruiz,  
Noroska Gabriela Salazar Mogollón, Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Notificar a la Coordinación Administrativa Financiera el contenido de la presente resolución, a fin de que se realicen los trámites correspondientes para su ejecución y aplicación.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría y a todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación en la página web institucional y los medios digitales la presente resolución y su contenido, ante toda la comunidad universitaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los treinta y un días del mes de marzo de 2023.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.

**RECTORA**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Abg. Henry Alberto Cuji Coello

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**